

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Decreto relativo a los locales de la enseñanza.

(Conclusión).

Artículo 8.º La capacidad de las clases se calculará proporcionalmente al número de alumnos que han de concurrir a ellas. No será ésta superior a la correspondiente a 50 alumnos, y ninguna Escuela unitaria se calculará para una capacidad menor a la correspondiente a 30 niños. La clase ha de tener unas proporciones tales, que permitan que se cumplan las condiciones siguientes: a) que cada alumno pueda ver fácilmente el encerado; b) que permita que éstos abandonen su sitio sin perturbar a los otros y el Maestro pueda recorrer la clase fácilmente. La planta será de forma rectangular o cuadrada y su lado mayor no excederá de nueve metros. La superficie mínima por alumno será de 1,10 y la máxima de 1,30 metros. La altura mínima de la sala de 3,40 metros y la máxima de cuatro metros.

El antepecho de la ventana no será más alto de 0,470 metros. El dintel o cargadero estará situado próximamente a 0,40 metros del techo, salvo en el caso de tener persianas enrollables en el cual no se permitirá más altura de cargadero que la estrictamente indispensable para dicho cargadero y el tambor de la persiana. La ventana será lo más abierta posible. Los elementos sustentantes intermedio y extremos que fueran necesarios para la construcción, han de ser de reducidas anchuras para evitar fuertes contrastes en la iluminación de la sala. Los soportes o machos intermedios no serán más anchos de 0,45 metros, salvo en el caso de que la naturaleza de las fábricas que convenga emplear no admita estos espesores. La longitud hori-

zontal mínima de las ventanas será de 3/4 de la del paramento en que está situada. Por lo menos, un tercio de la superficie de la vidriera podrá abrirse y estará dispuesta en la forma más conveniente para establecer una buena ventilación natural. Es recomendable el dintel recto para que la zona alta de la ventana tenga el mayor aprovechamiento posible y la iluminación y ventilación se faciliten. La sala ha de recibir la luz principalmente por uno de sus costados. Si no es de planta cuadrada, por uno de los lados mayores del rectángulo. La luz de los pupitres se recibirá por el lado izquierdo.

La línea vertical extrema de la vidriera debe quedar a una distancia del fondo de la clase, no superior a un metro, para que las mesas, de última fila reciban buena iluminación.

Para establecer la ventilación transversalmente y para conseguir una mayor regularidad de iluminación en las clases, podrán abrirse ventanas en el paramento opuesto a aquel por el cual se ha de recibir la mayor iluminación.

Es recomendable que en el fondo de la clase haya un armario ancho y bajo, con un departamento para que cada niño guarde sus instrumentos de trabajo.

La clase tendrá una puerta, cuya dimensión mínima será de 0,90 de ancha por 2,10 metros de alta. Cuando la anchura sea la mínima, la puerta será de una sola hoja, y a ser posible, se situará cerca del sitio que normalmente ha de ocupar el Maestro, y abrirá hacia afuera.

Artículo 9.º En las Escuelas de una sola clase, se dispondrá, además de ésta, de una sala o antesala, con una superficie de 1'30 por alumno.

Este local servirá para reunirse los niños a las entradas y salidas, para recrearse los días de lluvia, para trabajos especiales, predominantemente para reuniones familiares educativas, para comedor, etc.

Las Escuelas de dos o más clases dispondrán de uno de estos locales para los fines ya expresados correspondientes a cada dos clases, o bien de una sala como queda dicho en el artículo 6.º, con una superficie de 0'75 metros cuadrados por alumno, cualquiera que sea la solución adoptada.

Las ventanas de estos locales comenzarán a unos 0'90 metros del suelo. El ancho de la vidriera será, por lo menos, tres quintos de la longitud del paramento.

Artículo 10. A cada clase debe corresponder un guardarropa. Este debe disponerse de forma que el Maestro pueda fácilmente inspeccionarlo. No se utilizará el portal para esta finalidad. Esta dependencia tendrá ventilación directa y su capacidad se determinará teniendo en cuenta el servicio que ha de prestar; a cada niño corresponderá una anchura mínima de perchero de 0'30 metros. La altura de los mismos, desde el piso, variará entre 0'90 y 1'50. Para disponer esta dependencia se tendrá en cuenta además la circulación que ha de tener, procurando dejar el espacio libre suficiente para evitar aglomeraciones. Las perchas deben disponerse aisladas de las paredes, para permitir la circulación del aire.

No tendrá esta dependencia comunicación con las salas de clase.

En las Escuelas unitarias podrán disponerse las perchas en dos filas, de alturas diferentes, comprendidas entre los límites fijados y colocadas alternativamente.

Es recomendable situar esta dependencia entre dos clases, con entrada desde la antesala o pasillo. De esta forma se puede obtener un aislamiento del ruido entre las dos clases.

El portal no tendrá más finalidad que la de evitar la entrada directa desde la calle. No se utilizará como guardarropa y será siempre de reducidas dimensiones. Se llama la atención sobre la conveniencia de

que las puertas se abran hacia el exterior. En las Escuelas de más de dos clases, es conveniente la existencia, por lo menos, de dos salidas.

Las Escuelas de dos o tres plantas, y que tengan más de dos clases en las plantas superiores, o dos clases, más otras dependencias, como comedor, talleres, biblioteca, etcétera, han de tener, por lo menos, dos escaleras, que han de ir dispuestas entre muros cortafuegos, y toda su construcción ha de ser incombustible. Las escaleras estarán bien iluminadas y ventiladas; tendrán un ancho mínimo de 1'20 metros, y cada tramo no tendrá más de 14 escalones. Las mesetas no serán interrumpidas por ningún escalón. Las huellas de los peldaños tendrán una dimensión comprendida entre 27 y 30 centímetros, que corresponden a una altura máxima de 14 y 16 centímetros, para asegurar la salida fácil en caso de incendio, las puertas exteriores estarán situadas lo más cerca posible de las escaleras.

Los pasillos tendrán una anchura de 1'80 metros y estarán bien iluminados o abiertos totalmente. Si en vez de escaleras se usaran rampas, éstas tendrán una pendiente menor de 15º.

Debe fijarse con la mayor aproximación posible el número de alumnos que han de concurrir al comedor. Habrá que tener en cuenta que las plazas de la mesa serán de 50 centímetros y la superficie mínima por alumno de 0'75 metros cuadrados.

El local será bien soleado, con vistas agradables y decorado con sencillez.

La cocina y sus dependencias nejas han de tener comunicación directa con el comedor. Tendrán una entrada independiente y ventiladas y dispuestas en forma que los olores no se transmitan al resto de las dependencias. La superficie mínima que ha de ocupar el conjunto de la cocina con sus dependencias será

de 0'30 metros cuadrados por cada plaza del comedor.

Debe disponerse un vestuario y servicios sanitarios independientes para el personal del servicio.

El comedor podrá aprovecharse para reuniones familiares educadoras, sala de música y en determinadas condiciones, rodeándole de armarios para algunos trabajos manuales, artísticos, sala de costura y dibujo. Todo ello han de resolverlo los Maestros, pero conviene que al construir se facilite la solución.

Artículo 11. El número de aparatos de cada tipo que será obligado instalar se fija en el artículo 7.º al tratar de las dependencias que han de tener las Escuelas.

Los retretes se instalarán en cabinas independientes que puedan cerrarse por dentro. El mínimo de cada retrete será de 0'80 de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 25 a 40 centímetros. Las puertas quedarán a una distancia del piso de tres centímetros. El acabado interior de los muros será de azulejo o de otro material liso y duro que pueda lavarse fácilmente.

Artículo 12. Se instalarán en sitio conveniente fuentes de agua potables. Hay que asegurar en todos los casos la pureza de la misma. Si no existiera conducción pública y la Escuela no tuviera tampoco su traida propia y en los casos en que existiendo éstas no pueda garantizarse su pureza, se hará la provisión de agua instalando un depósito o varios.

Los depósitos de agua estarán cubiertos y ventilados, situados en lugares donde su inspección y limpieza pueda realizarse fácilmente.

El proyecto de saneamiento e instalaciones sanitarias de cada edificio se enviará a informe de las autoridades sanitarias de la provincia, las cuales no podrán retener el proyecto más de diez días, dándose en caso contrario por evacuado el trámite.

Las bajadas y desagües donde vierta un retrete o más tendrán un diámetro superior a tres pulgadas. El diámetro interior de los desagües de aparatos no será en ningún caso menor de una pulgada y 1/4. Los de los baños o duchas tendrán un diámetro mínimo de dos pulgadas; los lavabos, pulgada y media; los urinarios, dos.

Los diámetros interiores de los tubos de ventilación de cada aparato serán mayores de los dos tercios del correspondiente desagüe y siempre superiores a una pulgada, precisando, en general, tener un diámetro mayor de dos pulgadas.

El vestuario con acceso también desde el campo escolar, tendrá una superficie mínima de 0'50 metros cuadrados por niño. Las duchas deben tener una situación análoga.

Artículo 13. Se construirán independientemente del edificio los talleres especiales

Su disposición puede ser análoga a la de los talleres industriales; una nave bien iluminada y ventilada que permita variar fácilmente su distribución, es decir, una nave sin muros de carga intermedios y situada en planta baja.

Sus instalaciones estarán dispuestas de manera de poderse variar sin gran coste y llevándolas por canales u otros dispositivos que permitan reparar y modificar las condiciones de agua, desagües, gas, etc., que fueran necesarias.

La capacidad de cada taller no será superior a 20 niños, y se calculará su superficie a base de 2'40 metros cuadrados por alumno.

Los almacenes de madera o substancias combustibles, estarán aislados contra el fuego.

En las Escuelas primarias, estos talleres pueden ser de encuadernación, hojalatería y carpintería, etc.

Artículo 14. Pueden ser necesarios distintos tipos de almacenes o depósitos:

a) Local para depósito de material de enseñanza común para varias clases. (Obligatorios conforme se establece en el artículo 7.º)

b) Depósito próximo al jardín, para guardar material y herramientas para deportes, juegos, conservación de los jardines y paseos, etc.

c) Para el material de limpieza, con un vertedero y agua corriente.

d) Para almacenar combustibles para la calefacción y cocina. Este tendrá en todos los huecos que no sean exteriores, puertas metálicas con cierre automático. El local donde se sitúen las calderas llevará también una puerta análoga.

Artículo 15. Las salas para trabajos especiales y el comedor pueden utilizarse como biblioteca. Si se considerase preciso un local especial, su tamaño será variable, según los casos. Para un grupo de diez clases puede calcularse una biblioteca de una superficie igual al doble de la de una clase.

Se procurará habilitar dependencias donde puedan hacerse reconocimientos, observaciones antropométricas y demás gestiones que supone la inspección médico-escolar.

En los casos en que sea preciso este servicio por no disponer del mismo fuera de la Escuela, constará éste, por lo menos, de dos dependencias; un despacho donde se guarda el servicio médico y una consulta, una de cuyas dimensiones no será menor de seis metros necesarios para el reconocimiento de la vista; en la consulta deberá poderse instalar un sillón de odontólogo y una mesa de reconocimiento médico con los enseres necesarios.

Cerca de este departamento se dispondrá de un cuarto de baño completo.

Artículo 16. Deben proveerse medios eficaces de ventilación.

El sistema recomendable para las Escuelas es el de ventilación natural. Es sin duda el más saludable y

el que educa a los niños a permanecer con la ventana abierta.

La ventilación natural más eficaz y de regulación más fácil es la transversal. La corriente que se establece de este modo puede tener gran regularidad en los distintos puntos de la clase. La ventilación directa por uno sólo de los costados no arrastra de un modo perfecto el aire viciado y en ciertas zonas la velocidad llega a límites que hacen poco comfortable la estancia.

Para asegurar la renovación de aire debe haber huecos en los dos paramentos opuestos de la sala, abriendo opuestamente al exterior. Esto será fácil realizar en Escuela de una o dos clases, pero será más difícil en Escuelas de mayor tamaño, a no ser que se disponga de una galería abierta. En las Escuelas planeadas con galería o con antesala se podrá obtener la corriente transversal abriendo huecos en el muro que separa la clase del pasillo o antesala. Si la Escuela tiene una sola planta, la diferencia de los locales permitirá abrir estos huecos directamente al exterior. Disposición que puede también darse en la última planta de los edificios más altos.

Las clases y estancias del edificio-escuela deben mantenerse a una temperatura que oscile entre 14 y 16 grados, y para lograr esta calefacción habrán de emplearse procedimientos que no sean nocivos.

Artículo 17. A los efectos de la subvención del Estado o construcción directa por éste, de conformidad con el Decreto orgánico de 5 de enero de 1933, se considerarán como clases los locales destinados a talleres y bibliotecas y comedor, cuando éstos se construyen expresamente.

Es siempre de cuenta de los Ayuntamientos dotar a la Escuela de agua y alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para transformación o eliminación de las materias residuales. Nunca, sin autorización previa del Ministerio, podrán destinar los edificios construídos para Escuelas a usos distintos a la misión que a la Escuela se confía.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres. = El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urrutí.

(Gaceta 8 junio 1933.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Descubiertos por contingente de aportación y cédulas personales.

Dada cuenta del expediente de descubiertos por contingente de aportación, comprensivos hasta fin del ejercicio anterior de 1932, y teniendo en cuenta que esta Comisión gestora, en sesión de 9 de mayo último, acordó requerir a los

mismos por el procedimiento amistoso para que ingresaran el importe de dichos descubiertos en un plazo que se les daba y que ha terminado en el mes de junio anterior; considerando las razones alegadas por algunos y las peticiones de prórroga que han solicitado; teniendo en cuenta que otros ni aun siquiera han contestado al requerimiento y que algunos aun a pesar de que lo hicieron en el año anterior, no han cumplido sus ofrecimientos; esta Comisión, en sesión del día de hoy, y con vista de todos los antecedentes, acordó conceder una prórroga en la forma que lo han solicitado hasta fin de septiembre próximo para que se pongan al corriente en sus deudas a los Ayuntamientos siguientes:

Milagros.
Fuentenebro.
Rojas.
Sotragero.
Castellanos de Castro.
Castrojeriz.
Hinestrosa.
Villasandino.
Presencio.
La Sequera.
Barrio de San Felices.

Y en vista de no haber contestado ni haber cumplido sus ofrecimientos anteriores, acordó que se expidan certificaciones de descubiertos y pasen al Agente ejecutivo para la instrucción del correspondiente expediente de apremio, por sus débitos, a los Ayuntamientos siguientes:

Arandilla.
Campillo de Aranda.
Fuentelcésped.
Gumiel de Hizán.
Quemada.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Villalbilla de Gumiel.
Belorado.
Castildelgado.
Fresneña.
Vitoria de Rioja.
Poza de la Sal.
Reinoso.
Rublacedo de abajo.
Albillos.
Arcos.
Galarde.
La Molina de Ubierna.
Páramo.
Santibáñez-Zarzaguda.
Villaverde-Peñahorada.
Arenillas de Riopisuerga.
Los Balbases.
Villasidro.
Tórtoles.
Zael.
Ameyugo.
Bugedo.
Valluércanes.
Fuentecén.
Haza.
Mambrilla de Castrejón.
Nava de Roa.
Quintanamanvirgo.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.

Arauzo de Salce.
Canicosa.
Espinosa de Cervera.
Santo Domingo de Silos.
Valle de Zamanzas.
Villadiago.

Teniendo en cuenta que si a los primeramente relacionados se les pasa el plazo de fin de septiembre que se les concede, se les expedirá igualmente el apremio.

A propuesta de varios señores Diputados, se acuerda que para la tramitación de estos apremios, pueda auxiliarse el Agente ejecutivo del Escribiente temporero de la Sección de Arbitrios, D. Valentin Saldaña.

Vista también la relación de descubiertos por el concepto de cédulas personales de los ejercicios de 1931 y 1932, se acuerda notificar por última vez a los Ayuntamientos deudores para que los que tienen sin liquidar dicho impuesto, correspondiente al ejercicio de 1931, lo hagan antes del día 15 de agosto próximo, pues, en otro caso, y sin nuevo aviso, se pasarán los cargos al Juzgado correspondiente, por implicar esta demora una distracción de fondos, y en cuanto a los de 1932, han de liquidar sus cuentas e ingresar el importe por este concepto durante todo el mes de agosto, pues pasado que sea, se remitirán igualmente los antecedentes al Juzgado respectivo.

Burgos 18 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Vicente del Valle el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco sobre sus campos el día 21 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 20 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declara-

ción de herederos ab-intestado de Emilio Martínez Moneo, cuya presunción de muerte fué declarada por sentencia de este Juzgado de 24 de marzo de 1932, a instancia del Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación de Doña Victorina y D. Luciano Pompeyo Martínez Moneo, D. Angel Valentín Martínez Ruiz y D.^a Carolina Mónica Santamaría Martínez, y se cita, y por medio del presente se hace constar, la existencia de tal expediente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los solicitantes, están dentro del cuarto grado civil de parentesco con el causante.

Dado en Burgos a 12 de julio de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

El Sr. D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, por el presente hago saber, que en dicho Juzgado se instruye sumario con el número 240 del corriente año, sobre hurto, de las siguientes caballerías:

Una yegua cerrada, desherrada de atrás, de seis cuartas y media de alzada, con pintas blancas en el costillar izquierdo y en la frente.

Otra yegua negra, cerrada, de seis cuartas de alzada, paticalzada de la mano izquierda y de las de atrás.

Una mula quincena, pelo castaño y de seis cuartas.

Otra quincena, color claro, de cinco cuartas.

Otra color castaño oscuro, de seis cuartas.

Una mula cerrada, herrada de los pies y desherrada de las manos, con aparejo.

Cuyos semovientes se encuentran depositados a disposición de este Juzgado en las cuadras vacantes del mercado de ganados, de esta Capital, para ser entregados a sus legítimos dueños, quienes quedarán obligados al hacer la entrega de abonar al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital los gastos que ocasiona la custodia, conservación y manutención de dichos semovientes, durante su permanencia en el local en donde se encuentran.

Dado en Burgos 18 de julio de 1933.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, que expido en méritos de lo acordado en el sumario número 490 de 1932, sobre hurto, se cita a un sujeto apodado «El Manquillo», cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar, bajo apercibi-

miento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 19 de mayo de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario habilitado, Eugenio Baraibar.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido en méritos de lo acordado en sumario número 500 de 1932, sobre muerte de Paulino Santamaría Diaz, al ser arrollado por un tren del día 11 de noviembre del año último, en término municipal de Villabilla de Burgos, se cita al maquinista, fogonero y conductor del tren por el que dicho Saturnino fuera arrollado, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 19 de julio de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario habilitado, Eugenio Baraibar.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Espinosa de los Monteros, cuyo presupuesto de contrata «con cargo a las bajas de los del plan general» asciende a 14.536 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 435 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 14 de agosto de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito

cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargo de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Burgos 19 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de... según cédula personal número.... con domicilio en.... (provincia de....) calle de.... número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Villarcayo.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 17 del actual, sacar a subasta la construcción de un Matadero público en esta localidad, se hace saber al público, conforme determina el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, señalando un plazo de diez días para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado este plazo no será admitida ninguna.

Villarcayo 18 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel López.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Acordada por el Ayuntamiento la ejecución de las obras de limpieza del río Lucio (trozo comprendido entre los molinos de Quintanas y Fuencaliente), exigiendo su total importe a las personas beneficiadas por las obras, mediante las contribuciones especiales por aumento de valor, se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto y bases, las relaciones de auxilios, relación valorada de fincas beneficiadas con el aumento de valor estimado a cada finca, cantidad acordada repartir y cuotas individuales.

Durante el plazo de exposición y los siete días siguientes se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten, pasados éstos no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio 18 de julio de 1933.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Alcaldía de Villahoz.

Para la realización de las obras de reparación de la fuente pública de esta villa, por la Comisión correspondiente se ha propuesto la siguiente habilitación de crédito con el sobrante de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente:

En el capítulo 7.º, artículo 1.º, 442 pesetas.

En virtud de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento municipal de Hacienda, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones.

Villahoz 15 de julio de 1933.—El Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Belbimbre.

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto para el año actual de 1933, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, se hace saber por el

presente anuncio que dicho proyecto de presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarle cuantas personas lo creyeren conveniente.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Belbimbre 18 de julio de 1933.—El Alcalde, César Pérez Pérez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para hacer efectivos los impuestos consignados en el presupuesto ordinario vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser libremente examinadas y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Quintanilla de la Mata 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Tomás Angulo.

Alcaldía de Puentedura.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación y suplemento de un crédito de 600 pesetas, que habrá de cubrirse con el sobrante resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a la reparación de la presa del río Mata viejas, dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Puentedura 19 de julio de 1933.—El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Castrillo de la Reina 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Daniel Abad.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha

8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María del Campo 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Luis Terradillos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Anguix.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla del Coco 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez-Zarzaguda 9 de julio de 1933.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Huérmeces.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Huérmeces 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Bernadro Varona.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Comisión gestora.

La Comisión Gestora de sete Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio actual, adoptó el acuerdo, que fué ratificado en la sesión ordinaria siguiente del día 8, de concertar un préstamo que otorgará a este Ayuntamiento la Caja de Ahorros Municipal de Burgos de veintiseis mil quinientas cincuenta y seis pesetas tres centimos (26556'03 pesetas), para la construcción de la red de distribución de aguas potables de esta población, según el proyecto redactado por el Ingeniero D. Timoteo San Millán, obligándose este Municipio a satisfacer el interés del cinco y medio por ciento anual, y ofreciendo en garantía la inscripción intransferible de la deuda perpetua interior número 7170.

Lo que se hace saber a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental 17 de julio de 1933.—El Presidente, Enrique Maestre.